

ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «Bonda's Veevoeder Fabrick Promivi N. V.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 588, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Bonda's Veevoeder Fabrick Promivi N. V.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1958, se ha dictado, con fecha 29 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Bonda's Veevoeder Fabrick Promivi N. V.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a «Repex, S. A.», la marca número trescientos veintidós mil quinientos setenta y dos, denominada «Provigor», debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho la expresada Orden, que, en su consecuencia, debemos anular y anulamos, dejándola sin valor ni efecto legal alguno, como igualmente el registro de marca por la misma otorgado; sin hacer expresa condenación de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador A-78/3E, de 350 kilogramos de carga máxima, en favor de la entidad «Juan Muguerza Ostolaza», de Bilbao.

Visto el expediente promovido por la entidad «Juan Muguerza Ostolaza», con fábrica en Bilbao (Manuel Allende, número 5), en solicitud de aprobación del prototipo de aparato elevador A-78/3E, de 350 kilogramos de carga máxima y velocidad de régimen 0,5 m. por s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Juan Muguerza Ostolaza» el prototipo de ascensor A-78/3E, de 350 kilogramos de carga máxima y velocidad de régimen 0,5 m. por s., que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AV-36, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que están suscritos con fecha 26 de diciembre de 1959.

B) De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 22 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, el mecanismo tractor de este prototipo deberá equiparse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del aparato elevador en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la citada entidad en relación con la construcción del prototipo o con la

sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

E) En todo momento, «Juan Muguerza Ostolaza» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Vizcaya la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

- El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Vizcaya conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se hace pública la rehabilitación de las concesiones mineras que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido admitida la rehabilitación de las concesiones mineras siguientes:

Número 12.349. Nombre: «Adoración». Mineral: Plomo. Término municipal: Chiclana de Segura.

Número 12.456. Nombre: «María del Pilar». Mineral: Plomo. Término municipal: Chiclana de Segura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación minera vigente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de diciembre de 1960 por la que se anula el título de «Explotación Agraria Ejemplar» que se concedió a la finca «Juan Gómez», de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Calificadora de Fincas Ejemplares, para anular el título de «Explotación Agraria Ejemplar», que se concedió por Orden ministerial de este Departamento de fecha 9 de marzo de 1956 a la finca «Juan Gómez», situada en los términos de Utrera y Los Palacios, de la provincia de Sevilla, y propiedad de don Antonio y don Carlos Urquijo de Federico.

Teniendo en cuenta que en dicha explotación no se ha cumplido últimamente la fundamental condición que deben reunir estas fincas tituladas, indicada bajo el epígrafe e) del artículo segundo y sexto de la Ley de 15 de julio de 1952, que señalaba las condiciones que deben tener y conservar las explotaciones agrarias declaradas ejemplares o calificadas, ni el concepto e) del artículo quinto del Decreto de 31 de octubre de 1952, que desarrollaba dicha Ley.

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y en uso de las atribuciones que le otorga la indicada Ley de 15 de julio de 1952, en su artículo quinto y el Decreto de 31 de octubre de 1952, en su artículo octavo (apartado d), ha resuelto anular, a todos los efectos, el título de «Explotación Agraria Ejemplar», que se concedió a la finca «Juan Gómez», emplazada en los términos municipales de Utrera y Los Palacios y propiedad actualmente de don Antonio y don Carlos Urquijo

de Federico, debiendo ser dada de baja en el Registro Central de Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1960 por la que se concede a la entidad «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», de Barcelona, la admisión temporal de cobre para su transformación en manufacturas y semimanufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», en solicitud de admisión temporal de cátodos de cobre para transformar en manufacturas y semimanufacturas de este metal,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Metales y Platerías Ribera, S. A.», establecida en Barcelona, paseo del Triunfo, 59-65, el régimen de admisión temporal para importar quinientas toneladas métricas de cátodos de cobre para ser transformados en barras, tubos, perfiles, cintas, bandas y chapas de cobre, bronce y latón y discos y copelas de latón, con destino a la exportación.

2.º El saldo de la cuenta de admisión temporal no sobrepasará en ningún momento la cantidad de doscientas cincuenta toneladas métricas de cátodos de cobre.

3.º Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas, serán: Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Inglaterra y Alemania.

4.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la entidad concesionaria en Barcelona, paseo del Triunfo, 59-65.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

7.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º A los efectos contables se establece que por cada cien kilos de cobre importado se exportarán noventa y cinco transformados de cobre, o ciento sesenta y uno con diecisiete milésimas de transformados de latón 53-60 %, o ciento cuarenta y ocho con cuatrocientas treinta y siete milésimas de transformados de latón 63-65 %, o ciento cuarenta y tres con novecientas cuarenta milésimas de transformados de latón 65-67 %, o ciento treinta y uno con novecientas cuarenta y cuatro milésimas de transformados de latón 72 %, o ciento diez con quinientas ochenta y ocho milésimas de transformación de latón 85 %, o ciento cinco con quinientas cincuenta y cinco milésimas de transformados de latón 90 %, o ciento tres con doscientas sesenta milésimas de transformados de bronce 92 %, o cien kilos de transformados de bronce 95 %, entendiéndose referidos los porcentajes al contenido de cobre de las aleaciones.

10. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado séptimo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación

correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

* * *

ORDEN de 30 de noviembre de 1960 por la que se deniega a «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», de Badalona (Barcelona), la admisión temporal de fibra de sisal para su transformación en cordelería.

Ilmo. Sr.: La entidad «Cordelería Domenech Hermanos, Sociedad Anónima», como industria dedicada a la fabricación de hilados y cordelería de sisal, abacá, cáñamo, lino y coco, establecida en Badalona (Barcelona), ha solicitado la importación de fibra de sisal en rama procedente del Africa portuguesa, para su transformación en cordelería, con destino a la exportación a los puertos francos nacionales de Canarias y Norte de Africa;

Vistos los informes emitidos por los distintos Organismos consultados al efecto;

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 19 de febrero de 1951;

Considerando que no se han apreciado causas que justifiquen una excepción a la norma general de prohibir las reexportaciones al área monetaria de la peseta,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Desestimar la solicitud de admisión temporal formulada por la entidad «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», de Badalona, para importar fibra de sisal en rama para su transformación en cordelería, destinada a su exportación a los puertos francos nacionales de Canarias y Norte de Africa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.—P. D., F. García Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

* * *

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 12 de diciembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	113,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,35	60,15
Dólares Canadá	61,00	61,35
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63